

por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) para la importación de pieles y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26209** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de noviembre de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26210** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», por Orden de 22 de mayo de 1979, en el sentido de ampliar los productos de exportación a caramelos sin palo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos con palo, solicita se amplien los productos de exportación a caramelos sin palo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», con domicilio en Torre Pacheco (Murcia), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los caramelos sin palo, P. E. 17.04.99, con la siguiente composición: sacarosa (azúcar), 64,6 por 100; otros azúcares (expresados en glucosa), 35,4 por 100.

Segundo. A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caramelos sin palo (descontado el papel de celofán) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

66,3 kilogramos de sacarosa (azúcar).

42,1 kilogramos de jarabe de glucosa de 42° beaumé.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en

trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26211** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) y prórrogas posteriores para la importación de pieles de ovino con su lana, enteras, en bruto, y la exportación de pieles de cordero curtidas y acabadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26212** *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Cayro, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de juegos y juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Cayro, S. L.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad y poliestireno convencional y la exportación de juegos y juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Juguetes Cayro, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial Denia (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Polietileno alta densidad (P. E. 39.02.02.1), Poliestireno convencional y antichoque (P. E. 39.02.21.2) y la exportación de juguetes y juegos (P. E. 97.03.01).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno y poliestireno contenidos en los juegos y juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la mercancía realmente contenida.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones se-

rán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para solicitar la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26213** ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.779, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1975 por «Calzados Rico, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.779, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Calzados Rico, S. L.», como demandante, y

la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 28 de octubre de 1975 sobre compensación de cambios, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, en consecuencia: 1.º anulamos, por no ser conformes a Derecho, las resoluciones del Ministerio de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y de la Comisión Interministerial para la Compensación de Cambios de veinticinco de abril del mismo año. 2.º declaramos que procede autorizar la compensación de cambios para las operaciones de exportación llevadas a cabo por la recurrente y que aparecen consignadas en las declaraciones aduaneras de exportación, designadas con los siguientes números de registro: Mil cuatrocientos veintidós, dos mil cien, dos mil cuatrocientos treinta y siete, dos mil cuatrocientos treinta y dos, tres mil ciento cincuenta y seis, tres mil doscientos veinticuatro, cinco mil trece, cinco mil quinientos cincuenta y dos, seis mil diecinueve, veintiún mil ciento setenta y cuatro, veintidós mil quinientos cincuenta y tres, siete mil ciento uno y veinticuatro mil novecientos quince; y con las designadas mediante los números de marginales ciento setenta y tres punto mil seiscientos cincuenta y dos y ciento veinticuatro punto tres mil ochenta, por no ser en estas dos últimas legibles los números de registro. 3.º, desestimamos las restantes pretensiones del recurso. 4.º, todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada, en cuenta a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

26214

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de noviembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,350	66,550
1 dólar canadiense .....	55,896	56,131
1 franco francés .....	15,730	15,796
1 libra esterlina .....	138,047	138,730
1 franco suizo .....	40,042	40,284
100 francos belgas .....	228,006	229,482
1 marco alemán .....	36,769	36,982
100 liras italianas .....	7,979	8,013
1 florin holandés .....	33,090	33,273
1 corona sueca .....	15,582	15,666
1 corona danesa .....	12,468	12,529
1 corona noruega .....	13,232	13,298
1 marco finlandés .....	17,357	17,455
100 chelines austriacos .....	510,149	515,651
100 escudos portugueses .....	130,667	131,599
100 yens japoneses .....	27,882	28,025

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.